



CUT: 57819-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0231-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 09 de noviembre de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 57819-2021, presentado por el **CONSORCIO AGUA SELVA**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20553613379, con domicilio legal en Calle Los Tulipanes N° 250, Oficina 206, Urbanización San Eugenio, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del sistema de tratamiento de agua residual del centro poblado Andabamba, ubicado en la localidad de Andabamba, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, del mismo modo, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales

tratadas”, debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Carta s/n de fecha 14.04.2021, el **CONSORCIO AGUA SELVA** solicita la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del sistema de tratamiento de agua residual del centro poblado Andabamba, ubicado en la localidad de Andabamba, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, por un volumen anual de 119 837 m³ y caudal de 3.8 l/s, de régimen continuo, hasta su descarga en la quebrada Andabamba;

Que, mediante Carta N° 0395-2022-ANA-DCERH de fecha 16.08.2022, esta Dirección, notificó a la administrada **CONSORCIO AGUA SELVA** el Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-DCERH/NLGQ, conteniendo cuatro (04) observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días para la subsanación;

Que, la Carta N° 0395-2022-ANA-DCERH fue válidamente notificada el 17.08.2022, mediante correo electrónico gersonm52@gmail.com, con plazo para presentar la subsanación de observaciones en mención hasta el 31.08.2022; no obstante, el administrado no ha presentado la correspondiente subsanación de observaciones formuladas, según lo reportado por el Sistema de Gestión Documentaria;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, a través de los Informes Técnico N° 0094-2022-ANA-DCERH/NLGQ y N° 0106-2022-ANA-DCERH/NLGQ, los cuales concluyen y recomiendan lo siguiente:

1. **CONSORCIO AGUA SELVA** no cumple con los requisitos establecidos en los literal a del numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado mediante el D.S. N° 006-2017-AG, toda vez que no presentó el formato de solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, además, el ente responsable del vertimiento no se acogió al presente procedimiento, asimismo, incumplió el literal b) del numeral 137.2 del artículo 137 en concordancia con la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dado que no presentó la evaluación del efecto del vertimiento sobre la quebrada Andabamba, así también, la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales no fue llenada correctamente.

2. **CONSORCIO AGUA SELVA** no presentó en el plazo de ley, la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 075-2022-ANA-DCERH/NLGQ, pese de encontrarse debidamente notificada.
3. Dado lo expuesto, de la evaluación de los actuados, corresponde declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del sistema de tratamiento de agua residual del centro poblado Andabamba, ubicado en la localidad de Andabamba, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, presentado por **CONSORCIO AGUA SELVA**.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 0985-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas

Declarar Improcedente la solicitud presentada por **CONSORCIO AGUA SELVA**, sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del sistema de tratamiento de agua residual del centro poblado Andabamba, ubicado en la localidad de Andabamba, distrito de Andabamba, provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1. Disponer que el administrado será sancionado por toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2. Disponer que Administración Local de Agua Huancavelica evalúe el inicio de procedimiento administrativo sancionador a **CONSORCIO AGUA SELVA**, en caso verifique la existencia de vertimiento no autorizado.

Artículo 3°.- Notificación

3.1. Notificar copia de la presente resolución y el informe técnico y legal que la sustenta a **CONSORCIO AGUA SELVA**.

3.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Huancavelica, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS